



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, agosto diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	COMISARIA DE FAMILIA DE CURUMANI, CESAR, EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA PAULA MARTINEZ BELTRAN
MADRE DE LA MENOR:	ABIGAIL MARTINEZ BELTRAN
DEMANDADO:	ANDRÈS FELIPE INFANTE PAREJO
RADICADO:	20-178-3184-001-2023-00184-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la presente demanda, VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, iniciada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CURUMANI, CESAR, EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA PAULA MARTINEZ BELTRAN, por petición de ABIGAIL MARTINEZ BELTRAN, contra ANDRÈS FELIPE INFANTE PAREJO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désese el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído al demandado **ANDRÉS FELIPE INFANTE PAREJO**, y córraselle traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con el trámite establecido en la ley 2213 de 2022.

DECÉTESE la práctica de la prueba de A.D.N., a ABIGAIL MARTINEZ BELTRAN, ANDRÈS FELIPE INFANTE PAREJO, y a la niña MARIA PAULA MARTINEZ BELTRAN, una vez notificado el demandado.

Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba decretada anteriormente, hará presumir cierta su paternidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 386 Numeral 2 del C.G.P.

Reconocer a la Dra. DIANA KARINA PEINADO FELIZZOLA, en su condición de **COMISARIA DE FAMILIA DE CURUMANI – CESAR**, en representación de **ABIGAIL MARTINEZ BELTRAN**, madre y representante legal de **MARIA PAULA MARTINEZ BELTRAN**, por no haber aportado los documentos que demuestren su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5935677e72664ca3dcd95ed3109c730158f6cc2d99354b8f72f015220675b0da

Documento generado en 10/08/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>